

Yemen

Informe presentado al Comité de los Derechos Humanos

Introducción

Este es un resumen del informe de la OMCT llamado “Violencia contra las mujeres en Yemen”¹ presentado al Comité de los Derechos Humanos de la ONU el año 2002. La presentación de estos informes ante la ONU y los “principales” órganos de vigilancia, forma parte del esfuerzo de la OMCT para una aplicación efectiva de los tratados internacionales de las Naciones Unidas. Por lo que respecta al Yemen, la OMCT está muy preocupada, puesto que persiste la violencia contra la mujer, en la familia, en la sociedad y a manos de los agentes del Estado.

El Yemen ha ratificado varios tratados internacionales de los Derechos Humanos incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial.

La OMCT ha observado con preocupación que Yemen no ha firmado ni ratificado los Protocolos Facultativos de la ICCPR, de la CEDAW o de la CRC. Además no ha reconocido las competencias del Comité contra la Tortura (bajo el artículo 22 del CAT) ni las del Comité para la eliminación de la discriminación racial (bajo el artículo 14 del CERD) para que éste pueda recibir y procesar las acusaciones individuales.

Yemen tiene uno de los índices más altos en desigualdad de sexos según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y se encuentra en el puesto 131 entre los 146 países que figuran en el Informe sobre el Desarrollo 2001. La desigualdad de sexos se caracteriza por el bajo índice de alfabetización de las mujeres, el alto nivel de natalidad, la elevada tasa de mortalidad al dar a luz, la poca participación de las mujeres en materia de política, el difícil acceso a oportunidades educativas o económicas, y la

violencia contra las mujeres tanto en las esferas públicas como privadas de la sociedad.

Algunas disposiciones de la ley yemení son claramente discriminatorias contra la mujer. Por ejemplo el artículo 23 del Estatuto Personal (1992), que rige las leyes familiares, sostiene que aunque el consentimiento de la mujer es requerido para firmar un contrato matrimonial, si esta es virgen, el silencio será interpretado como consentimiento. Así, el marido es una parte activa en el contrato de matrimonio, mientras que la mujer no lo es. Además, el artículo 40 declara que la mujer está obligada por ley a mantener relaciones sexuales con su esposo, excluyendo así la posibilidad de una violación conyugal. El artículo 40 expone también que las mujeres deben obedecer a sus esposos en “todo aquello que no sea pecado”, y dedicarse a las tareas del hogar. El deber de obedecer al marido incluye también la prohibición de salir de casa sin su permiso. Las leyes yemeníes son discriminatorias para la mujer en lo que se refiere al divorcio, a la custodia de los hijos, y a la ciudadanía.

Violencia contra las mujeres en la familia

La OMCT está gravemente preocupada por el problema de la violencia doméstica en Yemen, ya que no existe una legislación específica dirigida a este problema.

Los estudios indican que como mínimo la mitad de las mujeres de Yemen han sufrido alguna forma de violencia en casa. Las actitudes y prácticas socio-culturales de carácter patriarcal, tratan la violencia doméstica como algo normal dentro de la vida cotidiana, y es por ello que las mujeres son reacias a denunciar los delitos. Los funcionarios de la ley tratan a las víctimas de la violencia doméstica como si ellas fueran las culpables de los abusos, consiguiendo así que la reluctancia de las mujeres a denunciar sea más importante. De hecho, las mujeres pueden ser castigadas por la violencia cometida contra ellas por miembros de su familia. En mayo del año 2000, una mujer que había sido violada repetidamente y embarazada por su padre, fue encarcelada durante 5 años mientras que su padre recibió una sentencia de 20 años de prisión.

La OMCT está muy preocupada por la vigencia de los crímenes de honor en Yemen. En 1997 se informó de un caso, en que dos hombres yemeníes golpearon a su madre hasta la muerte por haber practicado “actos inmORAles” y luego dejaron su cuerpo en un descampado cercano a una carretera. Se desconoce si alguno de estos hombres fue arrestado o perseguido por asesinato. Cabe añadir que existe una disposición desconcertante en el Código Penal yemení que prevé la rebaja de las penas por asesinato, si el asesinato es a resultas de que un hombre encuentre a su esposa o a otro miembro de la familia cometiendo adulterio. Secundando la reducción de las penas para quien asesine o injurie en nombre del honor, el Código Penal yemení se afirma en la idea de que las esposas, hijas o nietas son “propiedad” de sus maridos, padres, o abuelos, y que estos están legitimados para castigarlas si estas se salen de sus roles sociales preestablecidos. De ahí que la OMCT recomienda que esta disposición sea revocada urgentemente.

Además, la violación conyugal no es un delito en el Yemen. De hecho, como ya ha sido mencionado anteriormente, el artículo 40 del Estatuto Personal consiente la violación conyugal, sosteniendo que la mujer está legalmente obligada a mantener relaciones sexuales con su marido.

La ley del Yemen declara que tanto chicos como chicas pueden casarse a la temprana edad de 15 años, y se estima que las chicas llegan a casarse a los 12 años de edad. El matrimonio en una edad tan temprana hace a las chicas especialmente vulnerables a la violencia, conlleva embarazos en chicas demasiado jóvenes y es una causa directa del alto índice de natalidad (con un promedio de 6,2 nacimientos por mujer) en Yemen. La maternidad durante la adolescencia, es decir, antes de que las chicas estén biológica y psicológicamente preparadas, va asociado directamente con varios problemas de salud, tanto para la madre como para el bebé.

Violencia contra las mujeres en la comunidad

La OMCT sigue preocupada por la práctica de la mutilación genital femenina (MGF), que aún sigue activa en Yemen. Según el sondeo demográfico realizado por el gobierno en el año 1997, se había practicado la mutilación genital a cerca del 23% de las mujeres casadas en Yemen. Prácticamente el 97% de las operaciones de MGF habían sido practicadas

en casa por una comadrona conocedora de la tradición, mientras que el 3% restante fueron realizadas en muy malas condiciones de higiene. Ha sido sólo recientemente que el gobierno de Yemen ha empezado a desaconsejar la práctica de la MGF, y en enero de 2001 el Consejo de Ministros aprobó un decreto para ilegalizar la práctica de MGF en cualquier centro de salud público o privado. Sabiendo que sólo el 3% de estas operaciones son realizadas en centros médicos, esta disposición del gobierno tendrá un efecto muy limitado. Los grupos de defensa de los derechos de la mujer han informado de que, salvo el decreto de enero del 2001, el gobierno no ha tomado ninguna medida para prevenir o erradicar la MGF.

Violencia contra las mujeres a manos de agentes del Estado

La OMCT está gravemente preocupada a causa de los continuos informes de tortura en Yemen. En particular, las organizaciones no gubernamentales locales y los mecanismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos informan de que la policía yemení somete a las mujeres detenidas a castigos corporales y a otras formas de tortura y tratos crueles. Las mujeres bajo detención suelen estar sometidas a formas de tortura y mal tratamiento basadas en su condición sexual, incluyendo la violación y múltiples formas de abusos sexuales como el verse forzadas a prostituirse; todo ello con la supuesta inmunidad de la policía que comete estos delitos.

Una investigación realizada en junio de 2001, pone de manifiesto los castigos corporales y las palizas infligidas a un grupo de seis mujeres detenidas en el centro de interrogatorios del distrito gubernamental de Taiz. La denuncia fue presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la oficina del Presidente y el Ministerio del Interior, y mientras las mujeres fueron puestas en libertad, los presuntos autores de las torturas y malos tratos no fueron sancionados.

El Ministerio para la protección de los Derechos Humanos también ha informado de varios casos de mujeres que han sufrido palizas a manos de oficiales de la policía en el centro de interrogación de Ibb District. En agosto del año 2000, Sabah Seif Salem murió, supuestamente, mientras estaba detenida en la prisión del distrito de al-Udain en la región de

Ibb. Su familia sostiene que los oficiales de la policía la torturaron con el fin de obtener una confesión de adulterio. El director de seguridad de Ibb ordenó que se le realizara una autopsia a la víctima y a resultas de esta se descubrió que Sabah Seif Salem estaba embarazada cuando fue detenida para ser interrogada, que se puso de parto mientras estaba detenida y que supuestamente murió por complicaciones en el parto al llevarla al hospital. La investigación concluyó que Salem no fue torturada, pero no se hicieron públicos los hechos en los que se funda esta conclusión.

La organización para la protección de los Derechos Humanos en Yemen (HRG) informó del caso de “Shadia”, una mujer que fue arrestada, retenida en el Centro de investigaciones y detenciones de delitos, y presuntamente apaleada por cuatro soldados para hacerle confesar el nombre del hombre que había abusado de ella sexualmente. Ella se mostró reacia hasta que dos días después un oficial le prometió que sería puesta en libertad si se lo contaba todo. Cinco meses después de que ella revelara la identidad de su atacante, aún sigue en prisión sin que se haya presentado ningún cargo contra ella.

Cabe añadir que las mujeres en Yemen están expuestas a detenciones arbitrarias por haber cometido delitos contra la “moralidad”, y son sometidas a castigos desproporcionados por estos delitos. También existen casos en que las mujeres son detenidas por un comportamiento “impropio”, que no está penalizado ni bajo el Código Penal, ni bajo el Estatuto Personal. Una investigación ha demostrado que la mitad de las mujeres en prisión están esperando que se presenten cargos contra ellas, y no han comparecido ante ningún tribunal.

Según la información recibida de las ONG locales, las mujeres pasan encarceladas mucho más tiempo del que dicta su sentencia, normalmente hasta que un hombre de la familia viene a buscarlas en prisión, una situación que efectivamente significa que muchas mujeres son encarceladas de por vida.

Conclusión

A modo de resumen la OMCT recomienda que el gobierno de Yemen tome las siguientes medidas:

- Acatar las obligaciones estipuladas en la ley internacional para asegurar que la violencia contra la mujer, en cualquiera que sea su forma, sea eficazmente prevenida, investigada, perseguida y castigada.
- Abolir todas las leyes que claramente discriminan a la mujer, especialmente las relativas al matrimonio, las relaciones conyugales, y la ciudadanía.
- Garantizar a toda mujer las mismas posibilidades de participar en política y otras áreas de toma de decisiones, así como el desarrollo de acciones políticas, para aumentar el número de mujeres que participan en la toma de decisiones a todo nivel.
- Adoptar una legislación específica para la prevención, prohibición y penalización de la violencia doméstica; que incluya normas de restricción de libertad, el reconocimiento de la violencia psicológica, así como el de la violencia física, y garantice la seguridad de las mujeres que denuncian un delito de violencia doméstica.
- Desarrollar campañas para concienciar a la población sobre la violencia doméstica y así erradicar las actitudes que culturalmente aceptan la violencia doméstica como algo normal, además de animar a las mujeres a denunciar los delitos, y concienciar sobre las penas que conlleva cometer estos delitos.
- Proporcionar una formación especial en las leyes relativas a los Derechos Humanos y en las medidas de prevención, investigación, y persecución de los delitos de violencia contra la mujer, para todos los funcionarios de la ley y personal de los círculos judiciales que tenga contacto con mujeres víctimas de la violencia.
- Abolir el artículo 40 del Estatuto Personal, que consiente la violación conyugal, obligando a las mujeres a mantener relaciones sexuales con su marido.
- Hacer cumplir la ley de manera estricta en cuanto a la edad legal para contraer matrimonio, que está definida a los 18 años, tanto para chicos como para chicas.

- Examinar la proposición de rebaja de las penas por crímenes de honor cometidos en el país, y desarrollar leyes y programas para prevenir y castigar este tipo de violencia.
- Abolir el artículo 323 del Código Penal, que prevé la mitigación de penas para los delitos de asesinato cuando un hombre encuentra a su mujer, o a otro miembro de la familia, en situación de adulterio.
- Adoptar la legislación correspondiente para erradicar la mutilación genital femenina y concienciar a la población de los daños que causa esta práctica.
- Garantizar que todos los actos de tortura y mal tratamiento contra las mujeres detenidas sean castigados apropiadamente y que las víctimas de estos reciban las indemnizaciones adecuadas.
- Crear instalaciones de detención separando a los hombres de las mujeres.
- Reclutar más mujeres policía, para garantizar que al menos una mujer policía es presente en las interrogaciones de mujeres, y nombrar mujeres policía como responsables o supervisoras de centros de detención.
- Eliminar la discriminación que existe en la legislación y que prevé penas desproporcionadas para las mujeres, especialmente cuando se trata de delitos contra la moralidad.
- Poner en libertad a las mujeres cuyo tiempo de condena haya expirado, sin tener en cuenta si un hombre de la familia está dispuesto a venir a buscarla, y en el caso de que a la mujer no le sea posible o no desee volver a su comunidad, facilitarle un alojamiento apropiado y otros servicios mínimos, en coordinación con las ONG locales.
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con las normas y el derecho internacional.

1 Para obtener copias del documento completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon en el +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

Comité de Derechos Humanos

75° PERÍODO DE SESIONES – 8 AL 26 DE JULIO DE 2002

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes en virtud
del artículo 40 del Pacto**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS:

YEMEN

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Yemen (CCPR/C/YEM/2001/3) en sus sesiones 2027^a y 2028^a (CCPR/C/SR.2027 y CCPR/C/SR.2028), celebradas el 17 y el 18 de julio de 2002, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2036^a sesión (CCPR/C/SR.2036), celebrada el 24 de julio de 2002.

A. Introducción

2. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya presentado dentro de plazo su informe, que contiene información importante sobre la legislación interna relativa a la aplicación del Pacto. El Comité toma nota con satisfacción de que el informe contiene información útil acerca de los cambios que se han introducido en ciertas esferas jurídicas e institucionales desde que se examinó el segundo informe periódico, pero lamenta la falta de datos sobre la jurisprudencia y los aspectos prácticos de la aplicación del Pacto. Sin embargo, toma nota de las respuestas parciales dadas a las preguntas formuladas y las preocupaciones expresadas durante el examen del informe. Además, acoge con satisfacción la voluntad de cooperación expresada por la delegación del Yemen.

B. Aspectos positivos

3. El Comité expresa su satisfacción por la importancia que se concede en el artículo 6 de la Constitución del Yemen a la Declaración

Universal de Derechos Humanos. También expresa satisfacción por ciertas iniciativas adoptadas por el Estado Parte en estos últimos años en materia de derechos humanos, en particular el nombramiento en 2001 de un Ministro de Estado de Derechos Humanos y la concertación de un acuerdo de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (de conformidad con la recomendación hecha por el Comité en sus observaciones finales de 3 de octubre de 1995, párrs. 258 y 265) y otro acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con miras a eliminar el trabajo infantil y crear centros de ayuda para los niños menos favorecidos. El Comité toma nota, además, del número cada vez mayor de organizaciones no gubernamentales, en particular en la esfera de los derechos de la mujer.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité lamenta la falta de claridad en torno a la cuestión del valor jurídico del Pacto en relación con el derecho interno y sus consecuencias.

El Estado Parte debería velar por que en su legislación se dé pleno efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y se prevean recursos para el ejercicio de esos derechos.

5. El Comité toma nota de la composición y las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Yemen, que tiene carácter gubernamental; sin embargo, observa que no existe una comisión de derechos humanos independiente de las autoridades ni ningún proyecto en ese sentido.

El Estado Parte debería considerar la posibilidad de crear una institución independiente para la protección de los derechos humanos, con el mandato especial de recibir denuncias, iniciar investigaciones y, si es necesario, entablar acciones judiciales con total independencia.

6. El Comité observa con preocupación que continúa la práctica de la mutilación genital de la mujer (artículos 3, 6 y 7 del Pacto), y también le preocupa que persista la violencia en el hogar a pesar de la legislación aprobada por el Estado Parte (artículos 3 y 7 del Pacto).

El Estado Parte a debería seguir tratando de erradicar dichas prácticas. En particular, debería velar por que se entablen acciones judiciales contra los autores, y a la vez garantizar la promoción de una cultura de los derechos humanos en la sociedad, así como una mayor toma de conciencia sobre los derechos de la mujer, y en particular el derecho a la integridad física. Además, el Estado Parte debería adoptar medidas más eficaces para prevenir y sancionar la violencia y prestar asistencia a las víctimas.

7. El Comité toma nota con preocupación de las disposiciones discriminatorias contra la mujer con respecto a cuestiones de carácter personal relacionadas especialmente con el matrimonio, el divorcio y los derechos y obligaciones de los cónyuges.

El Estado Parte debería revisar su legislación a fin de garantizar a la mujer, en todos los aspectos de su vida en sociedad, la igualdad total con el hombre en el plano jurídico y en la práctica, a fin de cumplir las obligaciones contraídas en virtud el Pacto (artículos 3, 7, 8, 17 y 26 del Pacto).

8. El Comité toma nota con preocupación de que, al menos según la ley, las mujeres no pueden salir del domicilio conyugal sin la autorización del marido (artículos 3, 12 y 26 del Pacto).

El Estado Parte debería adoptar medidas adecuadas para luchar contra esa práctica y garantizar, de jure y de facto, el respeto de los derechos de la mujer a que se refieren los artículos 3, 12 y 26 del Pacto.

9. El Comité observa que persiste la práctica de la poligamia, que atenta contra la dignidad humana y es discriminatoria en virtud de lo dispuesto en el Pacto (artículos 3 y 26 del Pacto).

Se alienta encarecidamente al Estado Parte a abolir la poligamia y a combatirla eficazmente en el plano social.

10. El Comité expresa preocupación por la práctica del matrimonio precoz de las jóvenes y la desigualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio (artículos 3 y 26 del Pacto).

El Estado Parte debería proteger a las jóvenes de la práctica del matri-

monio precoz y eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio.

11. El Comité toma nota de la situación discriminatoria contra la mujer con respecto a la adquisición y la transmisión de la nacionalidad (artículos 3 y 26 del Pacto).

El Estado Parte debería eliminar de su legislación toda forma de discriminación entre hombres y mujeres en materia de adquisición y transmisión de la nacionalidad.

12. Preocupa al Comité el hecho de que se mantenga en prisión a las mujeres que han cumplido su condena y que permanecen recluidas debido al rechazo social y familiar de que son víctimas (artículos 3, 9 y 26 del Pacto).

Se alienta al Estado Parte a buscar soluciones adecuadas que permitan la reintegración de esas mujeres en la sociedad.

13. El Comité celebra que en los últimos años las autoridades hayan adoptado medidas para promover la participación de la mujer en la vida pública, pero observa que las mujeres no están suficientemente representadas en los sectores público y privado (artículos 3 y 26 del Pacto).

Se alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por lograr una mayor participación de la mujer en todos los niveles de la sociedad y del Estado.

14. El Comité toma nota de la falta de claridad en las disposiciones jurídicas por las que se permite declarar el estado de excepción y suspender las obligaciones enunciadas en el Pacto (artículo 4 del Pacto).

El Estado Parte debe velar por que su legislación se ajuste a las disposiciones del Pacto, sobre todo para que no se vulneren derechos que no se puedan suspender.

15. El Comité observa con preocupación que las infracciones punibles con la pena capital según la legislación del Yemen no se ajustan a las disposiciones del Pacto, y que el derecho a solicitar el indulto no se garantiza a todos en igualdad de condiciones. La función primordial

que desempeña la familia de la víctima en la ejecución o no de la pena sobre la base de una indemnización financiera también es incompatible con los artículos 6, 14 y 26 del Pacto.

El Estado Parte debería revisar la cuestión de la pena de muerte. El Comité recuerda que el artículo 6 del Pacto limita las circunstancias que pueden justificar la pena capital y garantiza a toda persona condenada el derecho a solicitar el indulto. Por consiguiente, pide al Estado Parte que ajuste su legislación y su práctica a las disposiciones del Pacto. Se pide también al Estado Parte que proporcione al Comité información detallada sobre el número de personas que han sido condenadas a muerte y el número de personas condenadas que han sido ejecutadas desde el año 2000.

16. El Comité observa con profunda preocupación que la amputación y la flagelación, y los castigos corporales en general, son prácticas establecidas y se siguen practicando, lo que es incompatible con el artículo 7 del Pacto.

El Estado Parte debería adoptar medidas adecuadas para poner fin a esas prácticas y garantizar el respeto de las disposiciones del Pacto.

17. El Comité toma nota con preocupación de los casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de que son responsables los agentes del orden público. Expresa también su preocupación porque, en general, esas prácticas censurables no se investigan ni se imponen sanciones a sus autores. Además, le preocupa la falta de un órgano independiente encargado de investigar esas denuncias (artículos 6 y 7 del Pacto).

El Estado Parte debería velar por que se investiguen todas las violaciones de los derechos humanos y, según los resultados de las investigaciones, se entablen acciones judiciales contra los autores de esas violaciones. El Estado Parte también debería establecer un órgano independiente para investigar esas denuncias.

18. Si bien el Comité comprende las exigencias de seguridad vinculadas a los sucesos del 11 de septiembre de 2001, expresa su preocupación por los efectos que ha tenido esa campaña en la situación de los derechos humanos en el Yemen, tanto en lo que se refiere a los nacionales

como a los extranjeros. En ese sentido, le preocupa la actitud de las fuerzas de seguridad, en particular de la seguridad política, que procede de la detención y prisión de toda persona sospechosa de tener vínculos con el terrorismo, en violación de las garantías previstas en el Pacto (art. 9). El Comité expresa también su preocupación por los casos de expulsión de extranjeros sospechosos de terrorismo, sin que haya posibilidad de impugnar dichas medidas por la vía legal. Además, según parece esas expulsiones se deciden sin tener en cuenta los riesgos que suponen para la integridad física y la vida de las personas de que se trata en el país de destino (arts. 6 y 7).

El Estado Parte debería velar por que las medidas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo respeten los límites de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad y se ajusten plenamente a las disposiciones del Pacto. Se pide al Estado Parte que vele por que el temor al terrorismo no sea motivo para cometer abusos.

19. El Comité observa que no parece que la independencia de los jueces se garantice en todas las circunstancias (art. 14).

El Estado Parte debe proteger a la judicatura contra toda injerencia externa, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto.

20. El Comité toma nota con preocupación de los casos de violación del derecho a la libertad de religión o de creencia y, en particular, del derecho a cambiar de religión (artículo 18 del Pacto).

El Estado Parte debería velar por que su legislación y su práctica se ajusten a las disposiciones del Pacto y, en particular, respetar el derecho de las personas a cambiar de religión si así lo desean.

21. El Comité expresa su preocupación por ciertas restricciones que la legislación del Yemen impone a la libertad de prensa y por las dificultades con que tropiezan los periodistas cuando en el ejercicio de su profesión critican a la autoridades (artículo 19 del Pacto).

El Estado Parte debería velar por el respeto de las disposiciones del artículo 19 del Pacto.

22. El Estado Parte debería difundir ampliamente el texto de su tercer informe periódico y las presentes observaciones finales.

23. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del reglamento del Comité, el Estado Parte deberá proporcionar, en el plazo de un año, la información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 6 a 13, relativas a la condición de la mujer, así como en el párrafo 15, relativas al número de personas condenadas a muerte y ejecutadas desde el año 2000. El Comité pide al Estado Parte que comunique en su próximo informe, que debe presentar antes del 1º de agosto de 2004, información sobre las demás recomendaciones formuladas y sobre la aplicación del Pacto en su conjunto.